



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA VALENCIA ALZATE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ALZATE
MARTINEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00541-00

Como en el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de los señores SANDRA MILENA VALENCIA ALZATE y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ALZATE MARTINEZ vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara la obligación o propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho, atendiendo que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso¹ dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.280-26289, **SE ORDENA EL SECUESTRO.**

Para tal fin, **SE COMISIONA** al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y facúltese al Comisionado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

Al momento de notificarle al secuestre su designación deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de los señores SANDRA MILENA VALENCIA ALZATE y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ALZATE MARTINEZ DIEGO JULIÁN ACEVEDO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.908.100.00.

QUINTO: SE ORDENA EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-26289, teniendo en cuenta que la Oficina de Armenia Quindío, procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.280-26289.

SEXTO: SE COMISIONA al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y facúltase al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

Al momento de notificarle al secuestre su designación deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Librese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd5dbffa035d8776e91dabc12146e666ca202a280d92b2dd9774bc9fbd4d2d**

Documento generado en 30/01/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>